



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ  
SILVA Teresa Zenaida FAU  
20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 15:00:01 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 24 de Noviembre del 2023

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000340-2023-OGA/MC****VISTOS:**

La Resolución Directoral N°001211-2021-DDC-CUS/MC, del 19 de octubre de 2021, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Memorando N°000814-2023-OGA/MC, del 02 de junio de 2023 de la Oficina General de Administración, la Carta S/N del 25 octubre de 2023, de la señora Albina Pacheco Álvarez y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N°001211-2021-DDC-CUS/MC, del 19 de octubre de 2021, se resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción administrativa de MULTA 6.00 UIT (seis - unidades impositivas tributarias) a la administrada ALBINA PACHECO ÁLVAREZ, identificada en su condición de copropietaria del inmueble N°146 de la calle avenida baja, distrito, provincia y departamento de Cusco; al haberse demostrado su responsabilidad por haber realizado trabajos consistentes en: construcción de tres niveles de estructura metálica, en un área aproximada en 90m2m haciendo un área construida de 270.00m2 aproximadamente; el primer nivel sin cerramiento; el segundo nivel con volado de 40.00cm, y cerramiento en las paredes con drywall, ventanas sin cerramiento; y el tercer nivel, sin cerramiento en las paredes, con abertura de techo de planchas de fibraforte, sin contar con la Autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración leve a la escala (se permiten en la zona dos niveles) y la tipología de techos, afectando el valor urbanístico, arqueológico y valor estético de la Zona Monumental De Cusco, considerado por sus valores, como de bien de valoración excepcional distrito, provincia y departamento de Cusco, declarado como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y ampliada la delimitación mediante Resolución Suprema N°505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, por la infracción prevista en el literal f), del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**

Que, mediante Memorando N°000814-2023-OGA/MC del 02 de junio de 2023, esta oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra la señora Albina Pacheco Álvarez, (en adelante, la administrada);

Que, mediante Escrito S/N ingresado a través de la mesa de partes del Ministerio de Cultura con fecha 23 de junio de 2023, y registrado con expediente N°0092289-2023, la señora Albina Pacheco Álvarez (en adelante, la administrada) solicita el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, la citada Oficina General declara a través de Resolución Directoral la pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento dándose por vencidos todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6.3 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente;

Que, aunado a ello, el literal c) del numeral 6.6.2 de la citada Directiva, establece que, la administrada perderá el beneficio de fraccionamiento cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido;

Que, en ese sentido, con Carta N°000423-2023-OGA/MC del 05 de setiembre de 2023, notificada el 07 de setiembre de 2023, se requiere a la administrada reformular su solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa;

Que, asimismo, con Carta N°000488-2023-OGA/MC del 11 de octubre de 2023, notificada el 13 de octubre de 2023, se indica a la administrada el último reiterativo para reformular su solicitud de fraccionamiento de pago a la multa impuesta y acogerse a la Directiva 008-2020-SG/MC;

Que, con Carta NS/N del 25 de octubre de 2023, la administrada da respuesta a la Carta N° 000488-2023-OGA/MC del 11 de octubre de 2023, en la que solicita acogerse a un fraccionamiento de descuento, que no se encuentra contemplado en la Directiva 008-2020-SG/MC;

Que, a través del Informe N° 00747-2023-OT/MC del 22 de noviembre de 2023, la Oficina de Tesorería señala que el monto adeudado por la administrada es de 6 UIT, equivalente a S/ 29,700 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 Soles), no habría cancelado;

Que, en ese orden de ideas y de conformidad con el Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

la Directiva N°008-2020-SG/MC, se debe declarar la pérdida a la solicitud del beneficio de fraccionamiento de la multa otorgada a la administrada;

De conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020; y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la pérdida a la solicitud del beneficio de fraccionamiento del pago de la multa otorgado mediante Resolución Directoral N°001211-2021-DGDP/MC, del 19 de octubre de 2021, a favor de la señora Albina Pacheco Álvarez.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudo 06 UIT**, equivalente a S/29,700 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 Soles), vigente a la fecha de pago.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución la señora Albina Pacheco Álvarez.

**ARTICULO CUARTO. - PONER** en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural y a la Oficina de Ejecución Coactiva para el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva.

**ARTICULO QUINTO – PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**TERESA ZENaida QUIROZ SILVA**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA

Firmado digitalmente por ALARCON  
CARRENO Nidia Angelica FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.11.2023 18:28:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 22 de Noviembre del 2023

**INFORME N° 000747-2023-OT/MC**

**A :** TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
Directora General de la Oficina General de Administración

**De :** NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO  
Directora de la Oficina de Tesorería

**Asunto :** Requerimiento de información sobre pago de multa

**Referencia :** Memorando N° 002085-2023-OGA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicito que se informe respecto al cumplimiento del pago por concepto de multas por daños contra el patrimonio cultural de la Nación por parte de la siguiente administrada:

ADMINISTRADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	VALOR EN UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES		
			2021	2022	2023
ALBINA PACHECO ALVAREZ	RD N° 0001211-2021-DGDP/MC DE FECHA 19.10.2021	6	S/26,400.00	S/27,600.00	S/29,700.00

Al respecto, se realizó la búsqueda de los abonos que coincidan con los valores de las multas en UIT's convertidas a soles, las cuales se calculan en función al valor de la UIT vigente para esos ejercicios, siendo S/ 4,400.00, S/ 4,600.00 y S/4,950.00 el valor de la UIT para los periodos 2021, 2022 y 2023.

La búsqueda se realizó en los estados de bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación (N°00-068-233844-RDR) y el Banco Interbank (N°200-3000997542); sin embargo, no se encontraron abonos que coincidan exactamente con el importe señalado previamente.

Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NAC/rzr



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ  
SILVA Teresa Zenaida FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.06.2023 16:13:14 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryarori kametsari"*

San Borja, 02 de Junio del 2023

**MEMORANDO N° 000814-2023-OGA/MC**

**A** ; **LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA**  
Oficina de Ejecución Coactiva

**De** : **TERESA ZENaida QUIROZ SILVA**  
Director de la Oficina General de Administración

**Asunto** : Autorización de inicio de procedimiento de ejecución coactiva contra la señora **Albina Pacheco Álvarez**.

**Referencia** : a) Memorando N°000602-2023-PP/MC  
b) Memorando N°001270-2023-DDC-CUS/MC  
c) Resolución Sub Directoral N°000212-2020-SDDPCDPC/MC  
d) Resolución Directoral N°001211-2021-DDC-CUS/MC

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha evaluado el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora **ALBINA PACHECO ALVAREZ** identificada con **DNI N°23817959 (en adelante, la administrada)** y producto de la revisión del expediente se desprende lo siguiente:

**1. SOBRE LA ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

**1.1** Con Oficio N°001491-2020-SDDPCDPC/MC del 19 de octubre de 2020 se notificó la Resolución Sub Directoral N°000212-2020-SDDPCDPC/MC del 17 de octubre de 2020, que da inicio al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada, domicilio real en Calle Avenida Baja N°146, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco (en adelante el domicilio real de la administrada) siendo recepcionado por Nels Echegaray Pacheco identificado con DNI N°43770499, quien acredita ser pariente de la administrada, realizando la visita de notificación de fecha 21 de octubre de 2020, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**1.2** La Resolución Sub Directoral antes mencionada, resolvió lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada ALBINA PACHECO ÁLVAREZ, con DNI N°23817959, con domicilio real ubicado en la Calle Avenida Baja N°146, distrito, provincia y departamento de Cusco; por presenta transgresión del literal b) del artículo 20°, e incumplido la obligación prevista numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el artículo 60° de la Ley N°30230, siendo pasible de las sanciones previstas por los literales e) y f), del numeral 49.1, del artículo 49° del mismo cuerpo normativo, (literal f), modificado por Decreto Legislativo N°1255, concordante con los previsto por Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado Decreto Supremo N°005-2019-MC, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de abril de 2019".*

**1.3** Mediante Oficio N°001551-2021-DDC-CUS/MC de fecha 09 de setiembre de 2021 al domicilio real de la administrada, fueron notificados los siguientes informes:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeyari antantayetyarori kametsari"

- a) El Informe Técnico Pericial N° 00030-2021-AFDP-SCD/MC (29 de enero de 2021).
- b) El Informe Legal N°000184-2021- AFDP-JCA/MC (18 de agosto de 2021).
- c) El Informe Final de Instrucción N°0001519-2021- AFDP/MC (25 de agosto de 2021).
- d) El Informe Final de Instrucción N°0002620-2021-SDDPCDPC/MC (25 de agosto de 2021).
- e) El Informe N°000129-2021-AFDP-SCD/MC (25 de mayo de 2021).
- f) El Informe N°000153-2020-AFDP-SCD/MC (14 de octubre de 2020).

Cabe señalar que, al no encontrarse en su domicilio la administrada fue recepcionado por Nels Echegaray Pacheco identificado con DNI N°43770499, quien acreditó ser hijo de la administrada, realizándose la visita de notificación de fecha 10 de setiembre de 2021, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

## 2. **SOBRE LA ETAPA SANCIONADORA:**

2.1 Con Oficio N°002832-2021-AFACGD/MC del 19 de octubre de 2021 se notificó la Resolución Directoral N°001211-2021-DDC-CUS/MC del 19 de octubre de 2021, que impone la sanción de multa contra la administrada en domicilio real, siendo recepcionado por el señor Nels Echegaray Pacheco identificado con DNI N°43770499, quien acredita ser hijo de la administrada, realizando la visita de notificación de fecha 21 de octubre de 2021, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.2 La Resolución Directoral antes mencionada, resolvió lo siguiente

**"ARTICULO PRIMERO. – Imponer la sanción administrativa de MULTA 6.00 UIT (seis - unidades impositivas tributarias) a la administrada ALBINA PACHECO ÁLVAREZ, identificada con DNI N°2381759, en su condición de copropietaria del inmueble N°146 de la calle Avenida Baja del distrito, provincia y departamento de Cusco; al haberse demostrado su responsabilidad por haber realizado trabajos consistentes en: construcción de tres niveles de estructura metálica, en un área aproximada en 90m2 haciendo un área construida de 270.00m2 aproximadamente; el primer nivel sin cerramiento; el segundo nivel con volado de 40.00cm, y cerramiento en las paredes con drywall, ventanas sin cerramiento; y el tercer nivel, sin cerramiento en las paredes, con abertura de techo de planchas de fibraforte, sin contar con la Autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración leve a la escala (se permiten en la zona dos niveles) y la tipología de techos, afectando el valor urbanístico, arqueológico y valor estético de la Zona Monumental De Cusco, considerado por sus valores, como de bien de valoración excepcional distrito, provincia y departamento de Cusco, declarado como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y ampliada la delimitación mediante Resolución Suprema N°505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, por la infracción prevista en el literal f), del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto al procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante Resolución Sub Directoral N°000212-2020-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de octubre de 2020; estableciéndose, que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, de notificada el presente acto administrativo, a través del Área Funcional de Tesorería, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".**

2.2. Con Resolución Directoral N°000473-2022-DDC-CUS/MC del 22 de abril de 2022, se resolvió declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 001211-2021-DDC-CUS/MC del 19 de octubre de 2021.

En ese sentido, con Oficio N°001209-2022-AFACGD/MC del 25 de abril de 2022 se notificó la Resolución Directoral N°00473-2022-DDC-CUS/MC del 22 de abril de 2022 en domicilio real, siendo recepcionado por Nels Echegaray Pacheco identificado con DNI N°43770499, quien acredita ser hijo de la administrada, realizando la visita de notificación de fecha 27 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

abril de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### 3. **SOBRE LA ETAPA RECURSAL:**

La administrada no presentó recurso impugnatorio contra la resolución de sanción; sin embargo, las resoluciones emitidas por la entidad fueron debidamente notificadas, por lo que se puede sustentar que la administrada si tuvo pleno conocimiento del procedimiento administrativo.

### 4. **INFORMACION PRE COACTIVA:**

4.2. Mediante Memorando N°000253-2023-OGA/MC del 16 de febrero de 2023, se requirió a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, información sobre la interposición de alguna demanda contenciosa administrativa que cuestione la legalidad de las resoluciones administrativas citadas. Al respecto la Procuraduría Pública informó, a través del Memorando N°000602-2023-PP/MC del 21 de febrero de 2023, que no ha sido emplazada con alguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por los administrados.

4.3. Mediante Memorando N°00458-2023-OGA/MC del 29 de marzo de 2023, se requirió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, información sobre la cancelación de multa efectuada por la administrada; en respuesta, la citada Dirección Desconcentrada a través del Memorando N°001270-2023-DDC-CUS/MC del 05 de abril de 2023, comunicó que la administrada a la fecha no cumplió con la obligación de pago de multa.

### 5. **CONCLUSIÓN:**

Del análisis al expediente administrativo sancionador que sustenta todas las actuaciones respecto de la multa impuesta contra la administrada, se advierte que la Resolución Directoral N°001211-2021-DDC-CUS/MC del 19 de octubre de 2021, reúne los requisitos de Ley

### 6. **DISPOSICIÓN:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 35° y el numeral 36.12 del Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC, y a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF; esta Oficina General deriva el expediente administrativo sancionador y copia simple de las principales piezas referido al procedimiento administrativo, seguido contra la administrada **Albina Pacheco Álvarez**, autorizando el **INICIO** del procedimiento de ejecución coactiva.

Atentamente,

TQS/aca

RESPUESTA: CARTA N.º 0488-2023-OGA/ MC.

REFERENCIA:  
CARTA N.º 0043-2023-OGA/MC  
Resolución Directoral N.º 001211-2021-DGDP/MC  
ULTIMO REITERATIVO PARA SOLICITUD DE  
FRACIONAMIENTO

SEÑORES: MINISTERIO DE CULTURA.  
ATENCION: AREA DE CONTROL Y SANCIONES



Yo Albina Pacheco Álvarez, identificada con DNI N° 23817959 con domicilio fiscal en la calle Av. Baja No 146 del distrito de Cusco de la provincia y departamento de cusco a Ud. atentamente digo:

Habiendo recepcionado con fecha 19 de octubre de 2023. CARTA N.º 0488-2023-OGA/MCA de la ciudad de Lima.

En la cual se me hace de conocimiento:

Se me reitre mediante **Resolución Directoral 001211-2021-DGDP/MC** en la cual se me impone una multa de 06 UITs por haberme encontrado responsable de la alteración al valor urbanístico, arqueológico y valor estético de la zona monumental en la **ALTERACION LEVE** a la escala que maneja el Ministerio de cultura.

Señores representantes del **MINISTERIO DE CULTURA-área de control y sanciones**. Siempre he reconocido mi falta y se me considero como **factor E** (atenuante\* lo que significa la disminución de responsabilidad de mi parte.) lo que implica que siempre me allane a las diferentes misivas que vuestra representada remitió a mi domicilio.

Por lo tanto, la escala de sanciones que se me pone a disposición para poder acogerme a una de ellas. Señores no esta a mi alcance económico ni a mi realidad. Debo reiterar que mi ingreso económico es no más de 1,600.00 mensuales. Monto que muchas veces no cubre mis necesidades básicas por lo que recorro a este código de protección:

**CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR LEY 29571**

El estado el Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca.

Artículo 113.- Cálculo y rebaja del monto de la multa Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las

multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156. La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.

Artículo 114.- Medidas correctivas Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción al presente Código, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias. Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento. Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido.

Señores mi única intención es de afrontar esta sanción dentro de lo razonable hacia mi realidad, acatando los montos establecidos en vuestras tablas de multas y con el monto impuesto. De las 6 uits. Tendría que desajenarme de mis responsabilidades básicas como son. Alimentación, salud, servicios. Quedándome sin ninguna base económica para poder afrontar mis necesidades primarias.

En la directiva 008-2020 SG/MC existen variedad de beneficios en el anexo 03 (se adjunta cuadro) en la cual es tácito un beneficio donde indica que se puede otorgar hasta 12 meses de fraccionamiento si esta estuviera enmarcada de 05 a 100 uits. que es mi caso. Señores no estoy solicitando algo fuera de contexto. Con un descuento de 50% (anexo 02) que también está enmarcado en el cuadro adjunto. Y una cuota inicial del 10%. Se los suplico acceder a mi petición por ser una **FALTA LEVE**, y estar mi edificación en el ultimo patio del conjunto de la edificación. Sin que esta agrede al exterior del valor histórico de la ciudad del Cusco.

**POR LO EXPUESTO:**

**SEÑOR DIRECTOR DEL MINISTERIO DE CULTURA SE SIRVA DAR POR ACEPTADA LA PRESENTE.**

Cusco, 25 de octubre del 2023



**ALBINA PACHECO ALVAREZ**

DNI N° 23817959



**ANEXO 3**

**PLAZOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO, DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

De conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 6.4.2 de la presente Directiva, los obligados que se acojan dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acceder a los siguientes plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento, según al monto de la cuota inicial:

<b>PLAZOS MÁXIMOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO</b>			
<b>Beneficio</b>	<b>Cuota Inicial 10%</b>	<b>Cuota Inicial 20%</b>	<b>Cuota Inicial 30%</b>
<b>Para multas superiores a dos (2) UIT y menores o iguales a cien (100) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta seis (6) meses	Hasta nueve (9) meses	Hasta doce (12) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses	Hasta tres (3) meses	Hasta seis (6) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta seis (6) meses de fraccionamiento y hasta un (1) mes de aplazamiento	Hasta siete (7) meses de fraccionamiento y hasta dos (2) meses de aplazamiento	Hasta nueve (9) meses de fraccionamiento y hasta dos (2) meses de aplazamiento
<b>Para multas superiores a cien (100) UIT y menores o iguales a trescientas (300) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta doce (12) meses	Hasta catorce (14) meses	Hasta dieciséis (16) meses
Aplazamiento	Hasta cuatro (4) meses	Hasta seis (6) meses	Hasta ocho (8) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta ocho (8) meses de fraccionamiento y hasta dos (2) meses de aplazamiento	Hasta doce (12) meses de fraccionamiento y hasta cuatro (4) meses de aplazamiento	Hasta catorce (14) meses de fraccionamiento y hasta seis (6) meses de aplazamiento
<b>Para multas superiores a trescientas (300) UIT y menores o iguales a seiscientas (600) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta dieciséis (16) meses	Hasta dieciocho (18) meses	Hasta veinte (20) meses
Aplazamiento	Hasta cinco (5) meses	Hasta ocho (8) meses	Hasta diez (10) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta catorce (14) meses de fraccionamiento y hasta dos (2) meses de aplazamiento	Hasta dieciséis (16) meses de fraccionamiento y hasta cinco (5) meses de aplazamiento	Hasta siete (7) meses de aplazamiento y dieciocho (18) de fraccionamiento
<b>Para multas superiores a seiscientas (600) UIT y menores o iguales a mil (1000) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta dieciocho (18) meses	Hasta veinticuatro (24) meses	Hasta veintiséis (26) meses
Aplazamiento	Hasta seis (6) meses	Hasta diez (10) meses	Hasta doce (12) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta veintiséis (26) meses de fraccionamiento y hasta tres (3) meses de aplazamiento	Hasta treinta (30) meses de fraccionamiento y hasta ocho (8) meses de aplazamiento	Hasta treinta y seis (36) meses de fraccionamiento y hasta diez (10) meses de aplazamiento



**ANEXO 2****TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS**

De conformidad con lo señalado en el literal a), numeral 6.4.2 de la presente Directiva, los obligados podrán acogerse al descuento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, acreditando el pago al contado, podrá acogerse a los siguientes descuentos, según el monto de la multa impuesta:

<b>BENEFICIO DE DESCUENTO</b>	
<b>MONTO DE LA MULTA</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Para multas iguales o superiores a 0.25 UIT hasta menores o iguales a cinco 5 UIT (*)	5 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 5 UIT hasta menores o iguales a 100 UIT	10 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 100 UIT hasta menores o iguales a 200 UIT	15 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 200 UIT hasta menores o iguales a 300 UIT	20 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 300 UIT hasta menores o iguales a 500 UIT	25 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 500 UIT hasta menores o iguales a 600 UIT	30 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 600 UIT hasta menores o iguales a 700 UIT	35 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 700 UIT hasta menores o iguales a 800 UIT	40 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 800 UIT hasta menores o iguales a 900 UIT	45 % sobre la multa impuesta
Para multas superiores a 900 UIT hasta menores o iguales a 1000 UIT	50 % sobre la multa impuesta

